

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE N°.: 110013342-046-2019-00176-00
DEMANDANTE: ANDREA JOHANNA CABALLERO RINCÓN
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - HOSPITAL MILITAR CENTRAL

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la demanda.

Se examina la demanda presentada por la señora ANDREA JOHANNA CABALLERO RINCÓN contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - HOSPITAL MILITAR CENTRAL, en aplicación del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, dispuesto en el artículo 138 del CPACA, en el que se pretende la nulidad del Oficio No. E-00022-2018010054-HMC Id:104935 del 31 de octubre de 2018, mediante el cual se niega la existencia de una relación de trabajo entre el Hospital Militar Central y la accionante, como también al pago de acreencias laborales y/o prestaciones sociales surgidas de esa vinculación laboral.

Al revisar la demanda, se encuentra procedente su admisión por reunir los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1. **ADMITASE** la demanda presentada por la señora ANDREA JOHANNA CABALLERO RINCÓN contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - HOSPITAL MILITAR CENTRAL.
2. Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA.

3. Notifíquese personalmente la admisión de la demanda al MINISTRO DE DEFENSA o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
4. Notifíquese personalmente la admisión de la demanda al Director General del HOSPITAL MILITAR CENTRAL o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
5. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
6. En virtud del numeral 4º del artículo 171 del CPACA, la parte demandante deberá consignar a la cuenta de ahorros número 40070-2-16564-2 del Banco Agrario de Colombia – **Sucursal Bogotá** a nombre del Juzgado 46 Administrativo de Bogotá, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, el total de la suma de dinero que se relaciona a continuación, como gastos del proceso, solicitando se consigne exactamente el valor señalado:¹

Sujetos procesales	Gastos de notificación	Gastos servicios postales
Entidad demandada	\$16.000	\$00
Total		\$16.000

Se advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el inciso anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

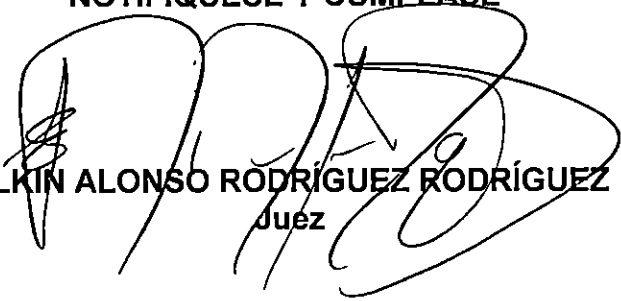
7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, el expediente permanecerá a disposición de las partes por un término de veinticinco (25) días, en la secretaría del Despacho.
8. Al vencimiento del término anterior, como lo señala el artículo 172 del CPACA, se correrá traslado por el término de treinta (30) días, a la parte

¹ A petición del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no se enviara físicamente el traslado de la demanda, por lo que tampoco aplica el cobro del envío a dichas entidades.

demandada, al Ministerio Público y a quien pueda tener interés en las
resultas del proceso, para contestar la demanda, proponer excepciones,
solicitar pruebas y llamar en garantía.

9. Se advierte que, con la contestación de la demanda se deberá aportar el
expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación
objeto del proceso y todas las pruebas que pretenda hacer valer y se
encuentren en su poder, tal como se encuentra estipulado en el artículo 175
parágrafo 1º del CPACA.
10. Reconózcase personería adjetiva al abogado JORGE IVÁN GONZÁLEZ
LIZARAZO², identificado con C.C. N°. 79.683.726 de Bogotá y T.P. N°. 91.183 del C.S de la J., como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de junio de 2019 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 230

MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA

² En este punto es del caso señalar que si bien el escrito de poder no se encuentra suscrito por la poderdante, dicha falencia se subsana con la firma plasmada en el acta de presentación personal obrante a folio 16 del expediente